



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

E S T A T U T O S

Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica (ALDOO)

*Aprobados en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en **Brasilia,**
Brasil el día 13 de Agosto de 2009.*



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica (ALDOO) es una organización civil, profesional, científica y gremial, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le señalen las leyes del país sede.

La Asociación se organiza de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos para procurar el desarrollo de la optometría y la óptica; velar por el decoro, el prestigio y la dignificación de la profesión; fomentar vínculos de confraternidad entre las Asociaciones, Colegios, Federaciones y/o sociedades de Optómetras y Ópticos, existentes o por crearse en los países latinoamericanos, reconocidas oficialmente por las entidades gubernamentales del respectivo país.

ARTÍCULO 2

La sede de la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica será de carácter permanente, teniendo su domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta será la sede del Secretario/a-Tesorero/a, quien será el Decano de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico o a quien delegue el Decano para esos fines con el concurso del Presidente/a de la Asociación.

ARTÍCULO 3

La duración de la asociación será por un período de noventa y nueve años, prorrogables automáticamente, salvo que la Asamblea General convocada expresamente para el efecto, decida lo contrario, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

ARTÍCULO 4

La asociación ejercerá la representación internacional de todos sus afiliados ante los organismos de carácter público o privado, en los términos de este Estatuto y con las limitaciones que le señalen las leyes.

Párrafo único: La autonomía y soberanía de las Asociaciones, Colegios, Federaciones y/o Sociedades filiales, será en todo caso, preservada en el libre ejercicio regional.-

ARTÍCULO 5

La Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica, sin propósitos políticos partidistas, ideológicos, raciales o religiosos, garantiza a sus afiliados los derechos y obligaciones que establece este Estatuto, sin perjuicio de las normas que se dictaren en cada país en particular.-

CAPÍTULO II

DE LAS METAS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 6

La Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica tiene por metas:

- a) Ser el órgano representativo y de expresión de la Optometría y la Óptica, en el medio latinoamericano, y de Latinoamérica a nivel mundial, enalteciendo el ejercicio de la profesión de Optómetra y Óptico, en todos sus aspectos.
- b) Procurar el mejoramiento profesional, ético, humano y científico de sus miembros.
- c) Mantener la honestidad, cuidar el honor y la dignidad de quienes ejercen la profesión de Optómetra y óptico, manteniendo, promoviendo e incrementando el decoro, la ética, la disciplina, la solidaridad, la conciencia gremial y la lealtad entre los optómetras y ópticos del mundo, particularmente entre sus miembros.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- d) Emitir opiniones, diseñar, elaborar y proponer estrategias y planes de acción sobre asuntos profesionales de la Optometría y la Óptica
- e) Cooperar con las campañas de mantenimiento y prevención de la salud visual, programas de evaluaciones epidemiológicas en salud visual, colaborar con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Asociación Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB) y el Consejo Mundial de Optometría (WCO) e instituciones que luchen contra la ceguera evitable.
- f) Velar porque la organización y realización del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica (CLOO), así como los Congresos sub-regionales (Centroamérica, Sudamérica o el Caribe) los cuales deben estar acordes a este Estatuto, siendo eventos científico - académicos de organización del cuerpo colegiado nacional, sede del evento y con la colaboración y supervisión de ALDOO en cuanto a asegurar el éxito financiero y académico del evento, incluyendo propuesta presupuestaria del miembro activo y sustentada por los presupuestos de los posibles prestadores
- g) Publicar un órgano de divulgación de carácter profesional y científico, que contribuya al mejoramiento de los conocimientos de sus miembros. Contar con un portal electrónico en Internet y demás mecanismos de divulgación de las actividades de la Asociación, de sus miembros y de la profesión en general.
- h) Apoyar todas las medidas tendientes al establecimiento de estudios superiores Optométricos y Ópticos en las universidades latinoamericanas. Colaborar con las autoridades universitarias de cada país latinoamericano sugiriendo, cuando sea solicitado, programas básicos acordes con los planteados por la Asociación Latinoamericana de Facultades y Programas de Optometría (ALDEFO) para la formación profesional de Optómetras y Ópticos.
- i) Trabajar por una legislación del ejercicio profesional de la optometría y la óptica en los países latinoamericanos, colaborando, cuando sea solicitado, en la elaboración de un proyecto de Ley para el ejercicio profesional de la optometría y la óptica, adaptado a la realidad del país que lo solicite, y apoyando su aprobación.
- j) Establecer y fomentar las relaciones entre las entidades profesionales latinoamericanas, que contribuyan al desarrollo científico y al progreso de la Optometría y la Óptica en el mundo.
- k) Fomentar la creación de Asociaciones, Colegios, Federaciones y/o Sociedades profesionales de optómetras y ópticos, en los países latinoamericanos donde no existan, procurando su afiliación a la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica.
- l) Asumir un rol protagónico en el trabajo de apoyo al Consejo Mundial de Optometría (WCO), guardando su dominio como región, participando



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

activamente en el trabajo administrativo como Miembros de la Mesa de Gobierno del Consejo Mundial de Optometría (WCO).

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7

La Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica tiene tres clases de miembros: Activos, Asociados y Honorarios.-

ARTÍCULO 8

Son miembros activos: las Asociaciones, los Colegios, las Federaciones y las Sociedades de Optómetras y Ópticos de los países latinoamericanos, legalmente constituidas, que profesen su deseo de pertenecer a ALDOO. Un país puede contar con más de una membresía que lo represente dentro de ALDOO y con derecho a un voto por país, dentro de la Asamblea General, para la designación de dignidades. Los miembros activos al día en sus obligaciones tienen derecho a voz y voto dentro de la Asamblea ALDOO.

Para ser miembro activo de la ALDOO, se deberá solicitar el ingreso por escrito a la Presidencia, a través del formulario oficial correspondiente, con copia a secretaría, adjuntando la documentación legal de soporte, la misma que será aprobada en primera instancia por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General, y cancelar los valores correspondientes respetando el calendario financiero de la Institución. Las cuotas serán de \$500.00 por inscripción inicial y \$ 500.00 por anualidad (total mil dólares EEUU) y estos valores podrán ser modificados por la Asamblea General.

Párrafo único: El año financiero de la Institución cierra el 30 de Junio de cada año. Los miembros Activos tendrán 6 meses de tiempo para pagar su membresía (de Enero a Junio) para estar al día en sus obligaciones al momento de la Asamblea General.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

ARTÍCULO 9

Son miembros Asociados todas las organizaciones relacionadas con salud visual, sociedades científicas, universidades e Institutos Superiores que cuenten con carreras de Optometría u Óptica, organizaciones no gubernamentales que expresen su interés de pertenecer a la ALDOO, para lo cual realizarán su inscripción según lo estipulado en el inciso anterior.

Los miembros asociados tienen derecho a voz pero no a voto en las asambleas ALDOO. Los miembros asociados pagarán \$300 (dólares EEUU) anuales y podrán ser modificados por la Asamblea.

Son miembros Honorarios, personas quienes por su destacada y brillante labor científica, profesional o gremial, en pro de la Optometría, la Óptica o la ciencia en general, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Para ser designado miembro honorario, se requiere ser postulado por la Junta Directiva, o la Asamblea General, y ser aprobado en sesión de Asamblea General. Los miembros honorarios tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10

A los miembros Activos, Asociados y Honorarios, se les acreditará con un certificado, el cual será firmado por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a-Tesorero/a de la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica.

ARTÍCULO 11

La Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica, es respetuosa de la situación legal y jurídica en que se encuentre la Optometría o la Óptica en cada país, y colaborará con el cuerpo colegiado local para lograr el reconocimiento, engrandecimiento y desarrollo de la Optometría y la Óptica en su país acorde a los cambios generados en el marco de ejercicio y competencias de la profesión a nivel mundial establecidos por el comité de Planificación Estratégica del Consejo Mundial de Optometría (WCO)



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los miembros:

- a) Aportar su colaboración para la solución de los problemas que competen a los optómetras y ópticos y a la salud visual en general.
- b) Cumplir puntualmente con las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias establecidas.
- c) Velar por el prestigio de la Asociación y colaborar con el progreso de la misma.
- d) Aportar y colaborar a la Asociación con investigaciones científicas, sociales, éticas, etc., relacionadas con la disciplina de la Optometría.
- e) Cumplir con lo establecido en los estatutos, con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General, y de la junta directiva.
- f) Asistir puntualmente a las Asambleas y demás actos, para los cuales sean convocados.
- g) Colaborar con la Asociación en aplicar, fomentar y velar por los principios éticos, humanos y profesionales que requiere y exige el ejercicio de la optometría a nivel local, regional y global.
- h) Nombrar su representante para el Comité de Ética, cada vez que el Presidente o la Junta Directiva lo soliciten, siguiendo lo establecido en el presente Estatuto

ARTÍCULO 13

Son derechos de los miembros Activos:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto si se encuentran habilitados de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Poder elegir y ser electo para conformar la Junta Directiva.
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva, los problemas de índole profesional y gremial, que se confronten en el ámbito latinoamericano.
- d) Presentar a la Junta Directiva iniciativas de proyectos que tiendan al mejoramiento de la Asociación.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- e) Obtener de la Asociación: Asistencia, asesoría y orientación profesional, de acuerdo con los objetivos establecidos en los estatutos.
- f) Desempeñar los cargos que la asamblea general, o la junta directiva, les confiera.-
- g) Destacar la membresía a la ALDOO como asociación miembro con sus cuotas al día, solo con fines profesionales y científicos. Para cualquier otro uso del nombre de la ALDOO se requerirá autorización previa. Se deberá enviar la solicitud por escrito a la Junta Directiva y una vez que la misma haya enviado oficialmente por escrito su aprobación, podrá usarse el nombre de la ALDOO.

ARTICULO 14.

La calidad de afiliado de la Asociación se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por solicitud propia.
- b) Por liquidación, desaparición o cancelación de la personería jurídica de la Asociación, Colegio o Federación afiliada a la ALDOO.
- c) Por la falta de pago de 2 cuotas ordinarias o extraordinarias previo aviso al interesado.
Para reincorporarse deberán solicitar nueva membresía y quedara a criterio de la Junta Directiva primero y de la Asamblea General finalmente si el miembro puede ser aceptado nuevamente.
- d) Por remoción a causa de un proceso de ética de algún integrante de la Junta Directiva de la asociación miembro, la ALDOO exigirá a la asociación miembro que esa persona no sea representante ante la ALDOO y quedara además definitivamente inhabilitado para volver a ocupar ningún cargo en la Junta Directiva ni en las comisiones de trabajo que de la ALDOO dependan.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS

ARTÍCULO 15

Los organismos de la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica son:

- a) La Asamblea General.
- b) La junta directiva.-

ARTÍCULO 16

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por las Asociaciones, los Colegios, las Federaciones y las Sociedades de Optometría y Óptica de Latinoamérica miembros activos de ALDOO al día en sus obligaciones, siendo de su competencia la resolución de todos aquellos asuntos, que por su índole o mandato expreso de lo establecido en este Estatuto, no pueden ser resueltos en forma definitiva por la Junta Directiva.-

ARTÍCULO 17

La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Asociación, la cual estará conformada por:

- a) Un/a Presidente/a en ejercicio.
- b) Un/a Presidente/a Electo.
- c) Un/a Ex Presidente/a
- d) Un/a Secretario/a - Tesorero/a
- e) Tres vocales Sub- regionales
 - 1-Centroamérica/México
 - 2-Caribe
 - 3-Sudamérica



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año, y en sesión extraordinaria, cuando la ocasión así lo amerite.

La citación a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará con entre 60 y 50 días de anticipación, mediante carta enviada por correo certificado al domicilio registrado en ALDOO a cada miembro de la Asociación. La carta enviada por correo certificado podrá reemplazarse por un correo electrónico siempre que conste la recepción de este por parte de la asociación miembro antes que expire el plazo de 50 días de anticipación mencionado previamente. Además, deberá publicarse con los mismos plazos en el Portal electrónico que la Asociación posee.

En la citación deberá incluirse la tabla con los puntos a tratar. En caso de ser una Asamblea ordinaria deberá incluirse un punto Varios. En caso de tratarse de una Asamblea extraordinaria, sólo podrán tratarse los puntos contemplados en la tabla.

La Asamblea General Ordinaria con elección de dignidades se celebrará durante la realización del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica (CLOO), y el resto de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se celebrarán dentro de la sede de congresos propios de la ALDOO o en la sede del congreso local de alguno de sus miembros si la ocasión lo amerita, sesionándose en primer llamado con el 50% más 1 de sus miembros activos habilitados y, en el segundo llamado, 15 minutos después de la primera convocatoria con la mayoría simple de los asistentes.

En caso de esta Asamblea ordinaria sin elección de dignidades, la Junta Directiva puede solicitar la realización de la Asamblea Ordinaria en forma virtual, respetando los procedimientos de convocatoria de este Estatuto y justificando el motivo de tal solicitud.

Durante la Asamblea General Ordinaria se conocerán al menos los siguientes puntos:

School Of Optometry, Inter American University of Puerto Rico
500 John Hill Harris Road, Bayamón, Puerto Rico
Tel. (787) 765 1915, Ext 1002, Fax (787) 767 3920.

www.aldoo.org

presidenciaaldoo@gmail.com



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- a) Presentación de cartas credenciales de los delegados.
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Informe de actividades de la junta directiva.
 - Informe del Presidente.
 - Informe del Secretario-Tesorero.
- d) Informe de los delegados de las distintas organizaciones de cada país.
- e) Solo en caso de Asamblea con elección de dignidades, se procederá a la presentación formal de los formularios de candidaturas, los cuales contemplan los procedimientos y plazos de presentación previo a la Asamblea. No podrá elegirse ningún candidato que no haya sido nominado en tiempo y forma.
- f) Solo en caso de Asamblea con elección de dignidades, se procederá a la elección del Presidente Electo de ALDOO.
- g) Solo en caso de Asamblea con elección de dignidades, se procederá a la elección de los Vocales.
- h) Elección de la sede y/o sub- sede de los próximos congresos
- i) Temas varios

Párrafo único:

Cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria, se procederá a la elección de la siguiente Junta Directiva a través del voto secreto, la cual habrá de ser juramentada durante la fiesta de clausura del congreso.

Terminado el periodo del Presidente en ejercicio el mismo podrá ser reelegido por un periodo mas únicamente, quedando el presidente electo y el ex presidente en sus mismas funciones un periodo mas, eligiéndose nuevamente los vocales y el tercer miembro ante el Consejo Mundial de Optometría.

Tanto los formularios de sometimientos de candidaturas como el formulario de moción para la reelección, deben ser presentados en tiempo y forma según allí se establecen.

Cuando el periodo del presidente reelecto finalice, el Presidente pasará a ser el Ex Presidente y asumirá la presidencia el Presidente Electo.

ARTÍCULO 19

Durante la sesión de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, podrán participar con voz y voto todas aquellas organizaciones de Optometría y Óptica de los países latinoamericanos que sean miembros activos, solventes en sus



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

cuotas ordinarias y extraordinarias, y que no se encuentren bajo ninguna sanción reglamentaria. Aquellas asociaciones que no estén solventes en sus cuotas respetando el calendario financiero de la Institución de acuerdo al Art. 8, tendrán derecho a voz pero no a voto; los miembros que no estén solventes por más de un año no tendrán derecho a voz ni voto.

El quórum de la Asamblea General deberá estar integrado por la mitad más uno de los países miembros activos según la primera convocatoria o por mayoría simple si se realiza en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 20

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, se adoptarán a través del voto mayoritario, ejerciéndose el mismo por los delegados de cada organización debidamente acreditados, solventes en sus cuotas y en caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto.

No tendrán derecho a voto los ex presidentes de la Asociación, salvo el integrante de la Junta Directiva, ni los Coordinadores Generales de los Congresos Latinoamericanos.

ARTICULO 21

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Reformar los Estatutos, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos hábiles y que cumplan los requisitos del presente Estatuto.
- b) Adoptar las decisiones que considere necesarias para la buena marcha de la ALDOO y aprobar sus propios reglamentos.
- c) Resolver los asuntos que le someta a su consideración la Junta Directiva.
- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones presentadas por las dignidades elegidas, de presentarse el caso.
- e) Estudiar los informes que le presenten el Presidente, el Secretario-Tesorero y los Auditores, y resolver sobre los mismos.
- f) Elegir y remover al Presidente Electo de la Asociación, luego del proceso contemplado en este Estatuto.
- g) Elegir y remover a los vocales luego del proceso contemplado en este Estatuto.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- h) Elegir y remover al delegado de ALDOO en WCO luego del proceso contemplado en este Estatuto.
- i) Disponer de los bienes de la ALDOO.
- j) Fijar el monto en Dólares de los EEUU de la cuota anual para las distintas categorías de miembros y de la cuota de incorporación de los miembros, además deberá autorizar la fijación y monto de cuotas extraordinarias cuando la Junta Directiva lo solicite.
- k) Nombrar comisiones de Auditoria o contralor cuando las circunstancias lo ameriten.
- l) Lo demás que le señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22

Las reuniones de asamblea general deberán regirse por las siguientes normas y procedimientos:

- a) No podrá discutirse ninguna moción que no haya sido secundada.
- b) Toda moción, después de haber sido ampliamente discutida, podrá ser entonces aprobada o rechazada.
- c) Ningún tema ajeno al punto de discusión, puede obligar al presidente a considerarlo, mientras no haya sido resuelto el anterior. El simple hecho de salirse del tema en discusión, autoriza al presidente a ponerlo fuera de orden.
- d) Todo miembro mocionista tiene derecho a intervenir en pro de su moción dos veces durante la discusión, por un tiempo no mayor de tres minutos.
- e) El tema se considera lo suficientemente discutido a juicio del presidente, cuando por lo menos se le haya dado oportunidad a cada delegado en el uso de la palabra, dentro del tiempo previo a cerrar las solicitudes para intereses del debate.
- f) Las actas no podrán ser modificadas, a menos que la siguiente Asamblea General así lo decida.-



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán miembros de la Junta Directiva exclusivamente aquellas personas que sean miembros activos de la Asociación afiliada a la ALDOO (representante éste de un país de la Región), la cual haya pasado por el proceso de selección según los establecen los formularios para sometimiento de candidaturas y sean electos según lo establece el presente Estatuto

ARTÍCULO 23

La junta directiva se reunirá en sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando lo considere necesario, o cuando lo soliciten por escrito cinco miembros de la Asamblea. La reunión puede ser presencial o virtual cuando se utiliza un medio electrónico para la misma. Constituirá quórum para la reunión de directiva la participación del Presidente o su designado y dos miembros adicionales de la misma. Deberá escribirse un acta donde conste lo tratado en las reuniones de la junta directiva, la que estará disponible para ser consultada por los miembros de ALDOO.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva deberá mantener una estrecha comunicación con el comité organizador del siguiente Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica, o de los Congresos Sub-regionales, a fin de velar que su organización, promoción y desarrollo, llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25

Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos de la ALDOO, sin perjuicio de la prevalencia de las decisiones tomadas por la Asamblea General sobre aquellos.
- b) Estudiar, aplicar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- c) Proponer a la Asamblea General las reformas que considere necesarias a los Estatutos y/o Reglamentos vigentes.
- d) Dirigir y supervisar las publicaciones de la asociación.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Nombrar comisiones de trabajo a su discreción que aporten al trabajo acordado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Solicitar al Presidente convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentando el tema a tratar y la fundamentación del caso
- h) Analizar solicitudes, situaciones y resolver las mismas, las cuales deberán ser ratificadas finalmente por la Asamblea General.
- i) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO
- j) Designar las comisiones permanentes y comités especiales para el mejor funcionamiento de ALDOO.
- k) Imponer a los miembros las sanciones que a su juicio considere, previa investigación, estudio y concepto que del caso haga la Junta Directiva de ALDOO respetando el Presente Estatuto, las cuales serán informadas en Asamblea General

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE/A

El/la presidente/a de la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica es el representante legal de la Asociación.-

ARTÍCULO 26

Son atribuciones y obligaciones del/de la Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica, en todos los actos oficiales o en su defecto nombrar a su representante legal.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Elaborar junto al Secretario/a-Tesorero/a el presupuesto de la Asociación



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- e) Autorizar los egresos junto al Secretario/a-Tesorero/a de la Asociación y firmar las cuentas bancarias.
- f) Ejercer el voto doble a la hora de la votación, sólo con el fin de dirimir un empate.
- g) Nombrar los coordinadores ALDOO en los países miembros, teniendo en cuenta la nominación hecha por el miembro Activo respetando así sus propios derechos adquiridos.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto
- i) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO
- j) Rendir a la Asamblea General los informes anuales de su gestión y todo aquel que se le solicite.
- k) Llamar a Asamblea Extraordinaria para decidir cualquier acción que involucre un proceso judicial o un conflicto entre partes

CAPÍTULO IX

DEL/DE LA PRESIDENTE/A ELECTO Y DEL/LA EX PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 27

Son atribuciones y obligaciones del Presidente/a Electo/a:

- a) Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Reemplazar en forma temporal o definitiva al/a la Presidente/a en caso de indisposición, dimisión o sanción.
- c) Formar parte de las comisiones a él/ella designadas.
- d) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO

ARTICULO 28

Son atribuciones y obligaciones del Ex Presidente/a:

- a) Colaborar en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Poner a disposición de la Junta Directiva su experiencia y relaciones acumuladas durante su gestión



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- c) Formar parte de las comisiones a él/ella designadas.
- d) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO/A-TESORERO/A

El Secretario/a – Tesorero/a será el Decano de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, sede permanente de ALDOO o persona designada por el Decano con el concurso del Presidente/a de ALDOO, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 29

Son atribuciones y obligaciones del Secretario/a-Tesorero/a:

- a) Llevar debidamente el libro de actas.
- b) Verificar y dar fe en cada reunión de Asamblea General acerca de las acreditaciones de los miembros habilitados para la participación y votación, así como también del quórum.
- c) Llevar un libro de registro actualizado de los miembros.
- d) Expedir copia autentica de los documentos que posee la ALDOO en sus archivos.
- e) Elaborar junto al Presidente/a el presupuesto de la Asociación
- f) Organizar y atender la correspondencia oficial y el archivo de la Asociación.
- g) Entregar a la Junta Directiva electa, el libro de actas, documentos y archivos de la Asociación que corresponden al periodo de su gestión.
- f) Recaudar las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- g) Realizar las erogaciones de la Asociación. Dado que la cuenta bancaria de la Asociación está localizada en San Juan de Puerto Rico la firma del Secretario/a – Tesorero/a será suficiente siempre y cuando medie una autorización por escrito del Presidente/a para tal erogación.
- h) Llevar un control de ingresos y egresos, con el archivo correspondiente de los comprobantes en original o las copias digitales de los mismos.
- i) Presentar un estado financiero de la Asociación durante la Asamblea General Ordinaria y rendir el respectivo informe por escrito con copia a los miembros presentes en Asamblea.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

- j) Entregar a la Junta Directiva electa, la rendición final de cuentas aprobada por la Asamblea General, el saldo bancario actualizado expedido por la Sucursal donde se encuentra la cuenta, los archivos completos de la gestión, el libro de actas o actas electrónicas y el registro completo de asociados.
- k) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO

CAPÍTULO XI

DE LOS VOCALES

La Junta Directiva contará con la representación de 3 vocales, uno por cada sub-región: Centroamérica, Caribe y Sudamérica, los cuales serán nominados por los respectivos países miembros activos de la ALDOO y elegidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 30

Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Podrán ser el delegado del país Organizador del siguiente CLOO o congreso sub-regional; siendo su función principal la de enlace entre la Junta Directiva de la ALDOO y el Comité Organizador del Congreso.
- b) Deberán constituirse en representantes netos de la subregión que representan y velarán por un trabajo activo en el desarrollo de la profesión en cada una de ellas, manteniendo fluida comunicación con cada miembro ALDOO integrante de la sub-región.
- c) Formaran parte de las comisiones que sean asignados por la Junta Directiva.
- d) Deberán reportar todas sus acciones al Presidente y a la Junta Directiva
- e) No podrán tomar ninguna acción/gestión que no haya sido previamente aprobada por el Presidente y/o la Junta Directiva.
- f) Informar de toda irregularidad cometida por algún miembro de la Junta Directiva o de la ALDOO



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO XII

DE LOS DELEGADOS A LA MESA DE GOBIERNO DEL CONSEJO MUNDIAL DE OPTOMETRIA (WCO)

ARTICULO 31

Son atribuciones y obligaciones de los Delegados al WCO:

- a) Los delegados a la mesa de Gobierno del Consejo Mundial de Optometría por ALDOO, estarán constituidos por: el Presidente de ALDOO, el Presidente Electo de ALDOO, y un tercer delegado surgido de la elección en Asamblea de uno de los 3 vocales sub-regionales y siguiendo los procedimientos de selección que marca el presente Estatuto.
- b) Los representantes ante el WCO corresponden al Presidente y al Presidente electo durarán en sus funciones conforme duren sus cargos y el vocal electo por la Asamblea podrá obtener la reelección solo por un periodo más.
- c) Se tiene que cumplir obligatoriamente con lo dispuesto por el Estatuto del Consejo Mundial de Optometría de que sólo pueden ser delegados los países miembros del Consejo Mundial de Optometría.
- d) Los Delegados ante el WCO tienen la obligación de orientar sus gestiones en beneficio de la inserción de la optometría latinoamericana dentro de las políticas y programas globales de prevención de la ceguera evitable.
- e) Los delegados tendrán la obligación de atender el pedido especial de gestión ante los organismos internacionales hecho por cualquiera de los miembros de la ALDOO, los cuales deberán ser informados a la Junta Directiva para su evaluación.
- f) Los Delegados ante el WCO tienen la obligación de efectuar una vez al año cada uno un reporte que incluya planificación, objetivos y logros y presentarlo anualmente ante la Asamblea General para su evaluación y aprobación.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32

El patrimonio de la Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica, estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra naturaleza que haya adquirido.
- b) Las cuotas de los miembros que la Asamblea establezca.
- c) Las donaciones y subvenciones que se acuerden en su favor.
- d) Los ingresos por concepto de actividades propias realizadas por la Asociación y por las rentas e intereses que produzcan los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CONGRESOS LATINOAMERICANO (CLOO) y Sub-regionales ALDOO.

ARTÍCULO 33

El Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica (CLOO) se celebrará cada dos años en el país designado por la Asamblea General, o en el país sub sede, en caso de que el primero no pudiera realizarlo. Este evento permitirá a través de sus ganancias financiar las actividades de ALDOO. Corresponderá a ALDOO un beneficio de hasta un 10 % de los ingresos netos del evento.

De igual manera se procederá en los Congresos sub-regionales de Optometría y Óptica de ALDOO los cuales se desarrollarán en años impares al CLOO, siempre que uno de los países miembros de la sub-región lo solicite por escrito a la Junta Directiva a través del Presidente y sea aprobada dicha solicitud.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

ARTÍCULO 34

Al haber sido elegido el país sede, es necesario que la entidad gremial designada para la organización, promoción y ejecución del congreso, ratifique por escrito y dentro de los tres meses siguientes, su responsabilidad de llevarlo a cabo, de lo contrario se le notificará al país subsede.

Será requisito indispensable que la Institución que se haga cargo del Congreso, cuente con el reconocimiento legal de su país (personería jurídica), así como estar solvente en sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Deberá presentar además los presupuestos correspondientes a los gastos de hotelería, organización del evento en general, traslados, gastos especiales si los hubiera, todo ello respetando los requerimientos del comité organizador y los reglamentos específicos que regulan la organización de Congresos de la ALDOO.

ARTÍCULO 35

Los objetivos del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica son:

- a) Estimular la superación profesional y científica de los optómetras y ópticos latinoamericanos.
- b) Divulgar los avances optométricos y ópticos en América Latina y el mundo, y sus aplicaciones para el beneficio visual de la población.
- c) Promover y enaltecer los valores morales y éticos de los Optómetras y Ópticos, en el ejercicio de su profesión.
- d) Propiciar la solidaridad del gremio, fomentar las relaciones humanas y profesionales entre sus integrantes.
- e) Colaborar con ALDEFO en la promoción del establecimiento de estudios superiores de optometría y óptica, en las universidades latinoamericanas
- f) Estimular el logro de leyes y reglamentos del ejercicio profesional optométrico y óptico, acordes con el progreso alcanzado en estas disciplinas, universalmente y similares a las que tienen otros profesionales.

ARTÍCULO 36

La organización, promoción, desarrollo y administración del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica, estará a cargo y bajo la



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

responsabilidad del comité organizador del mismo, el cual estará integrado por miembros de la Asociación del país sede y como delegado ALDOO, el vocal sub-regional y el coordinador ALDOO designado para tal fin. La presidencia de este comité estará a cargo del Presidente de la ALDOO.

En cualquier caso, la Junta Directiva actuará como asesor y supervisor, conservando su autoridad, para intervenir en el buen desenvolvimiento del evento.

ARTÍCULO 37

El desarrollo del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica y de los congresos sub-regionales se regirá por:

- a) El presente Estatuto.
- b) Las Normas para las Sesiones del Programa de Eventos Científicos y Mesas Redondas.
- c) Las Normas para la Presentación y Calificación de los Trabajos Científicos.
- d) Las Reglas de Exposición Comercial.
- e) El Reglamento del Congreso Latinoamericano de Optometría y Óptica.-

CAPÍTULO XV

ACERCA DEL USO DEL NOMBRE Y LA IMAGEN DE ALDOO

ARTÍCULO 38

Ningún miembro (excepto los autorizados para destacar membresías Art. 13 inc. g) salvo el Presidente o el Secretario/a-Tesorero/a podrá hacer uso del nombre o la imagen de ALDOO. Cualquier otro miembro, sea de la Junta Directiva (Vocales) o de la Asamblea, tendrá que solicitar por escrito y firmada (vía electrónica) su uso y deberá estar debidamente aprobado a su vez, por el Presidente o el Secretario/a-Tesorero/a.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

ARTÍCULO 39

El uso de la papelería oficial (hoja membretada) de ALDOO compete única y exclusivamente al Presidente y al Secretario/a-Tesorero/a y solo podrá haber excepciones cuando:

- a) El Presidente o el Secretario/a-Tesorero/a lo permita, a través de una autorización escrita y firmada (vía electrónica).
- b) Cuando sea comisionado para tal efecto, por el Presidente o el Secretario/a-Tesorero/a.

En ningún otro caso se autoriza el uso de papelería oficial membretada, nombre o imagen de ALDOO, ni siquiera en aquellos casos que no tengan como propósito el lucro personal o económico.

CAPITULO XVI

FALTAS DE ÉTICA PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTICULO 40

Son faltas cometidas por los miembros las siguientes:

1. Violación de este Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones de la Junta Directiva y demás directrices dictadas por los órganos de dirección de ALDOO.
2. Compeler e inducir a los miembros a actuar contrario a los principios que rigen toda organización, a los principios éticos profesionales y a actuar contra la conciencia de cada miembro.
3. Difame, calumnie, injurie o maltrate física o verbalmente a un miembro, sin perjuicio de la acción civil o penal correspondiente.
4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Estatuto.
5. No informar sobre algún impedimento legal o estatutario para ocupar cargos dentro de las directivas de ALDOO o dentro de las representaciones



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

que tiene ALDOO ante los organismos o entidades creadas por la ley o que por derecho le corresponda.

6. Incurrir en falsa representación
7. El uso indebido, sin autorización, de la papelería oficial membretada, nombre o imagen de ALDOO, será causa no solo de suspensión, sino de las acciones legales que ALDOO emprenda, contra él o las personas que incurran en tal delito, de acuerdo a las leyes propias del país sede o de las leyes internacionales según jurisdicción.

ARTICULO 41

PROCEDIMIENTO

Cuando alguno de los miembros, ya sea una persona física o jurídica cometa una falta ética, deberá elevarse la denuncia correspondiente al Presidente y éste, deberá emitir los oficios correspondientes que darán curso a la apertura del Procedimiento correspondiente:

- 1- Cada país miembro con derecho a voto en la última Asamblea General nombrara su representante, el cual formara parte del Comité especial que analizara la situación.
- 2- Se abrirá un proceso determinado por un periodo de 15 días calendario para la presentación de pruebas por la parte acusatoria, para la presentación de pruebas por parte de la defensa y una vez terminado este plazo, un periodo de 10 días calendario para el análisis por parte de la Comisión de todas las pruebas presentadas por las partes.
- 3- La Comisión elaborara su Dictamen y dará a conocer el fallo del proceso, el cual se hará mediante correo certificado enviado al domicilio registrado en ALDOO y/o informado por el miembro al cual pertenecen y correo electrónico.
- 4- El acusado tendrá derecho a apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días calendario desde el momento que se conozca oficialmente el fallo.
- 5- La Junta Directiva tendrá un plazo de 10 días corridos desde la recepción de la apelación para notificar si da lugar o no a dicha apelación.



Asociación Latinoamericana de Optometría y Óptica

ARTICULO 42

SANCIONES

La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones que considera pertinente de acuerdo a la gravedad de los hechos informados:

- suspensión
- multa (desde 50 a 500 dólares USA)
- expulsión

Las multas deberán ser abonadas por deposito a la cuenta de ALDOO dentro de los 30 días posteriores de comunicada la sanción. Si la multa no fuera abonada el sancionado puede ser expulsado en forma permanente de la ALDOO

Si un miembro de la Junta Directiva sufre una sanción a causa de una falta ética, tendrá que dejar inmediatamente su cargo no pudiendo volver a ocupar otro cargo en la Junta nunca más.

Se faculta a la Junta Directiva para establecer un Reglamento de funcionamiento interno de ALDOO, el cual deberá ser comunicado a cada país miembro.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Estatuto entrará en vigencia luego de la aprobación correspondiente de la Asamblea General ALDOO y no podrá ser modificado dentro de los próximos 60 meses a menos que se haga por el 75 % de los miembros activos habilitados en la última Asamblea Ordinaria.